

- Resumen descriptivo -

El trabajo de investigación en el que ha consistido la tesis doctoral que se adjunta analiza el régimen jurídico de las medidas de restructuración preconcursales a las que puedan acudir tempranamente pequeñas y medianas empresas y personas naturales, empresarios o no, así como el estudio de la regulación de la exoneración de las deudas insatisfechas de aquellos deudores personas naturales de buena fe.

Ello implica el estudio del régimen jurídico de la mediación concursal. La materia es nueva en nuestro ordenamiento, pues hasta fechas recientes, con la *ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*, no se introdujo en nuestro ordenamiento un procedimiento extrajudicial preconcursal especialmente diseñado para el deudor de reducidas dimensiones: el novedoso instituto del *acuerdo extrajudicial de pagos*, también conocido como *mediación concursal* o *ley de segunda oportunidad*, objeto de este trabajo.

Desde su introducción surgieron *críticas y dudas* sobre la *ordenación concreta* del sistema diseñado. A pesar de que sucesivas reformas, especialmente la acontecida en 2015, han mejorado muchos de los aspectos criticados, hoy por hoy la norma dista mucho de ser el instrumento eficaz que nuestra sociedad necesita, de ahí que la institución objeto de estudio sea infrautilizada en nuestro ordenamiento, atendiendo a su uso en derecho comparado.

A esa intención ha obedecido el presente trabajo de investigación: al estudio y análisis de la institución tal y como ha quedado configurada tras las últimas reformas de la LC, poniendo de relieve aquellos aspectos que obstaculizan su utilización, haciendo hincapié en unas conclusiones que faciliten su uso.

Metodológicamente, la investigación ha sido abordada mediante distintos planteamientos, si bien se ha centrado en un *estudio* detallado de la *configuración actual* de la mediación concursal en nuestro derecho vigente, junto con el de las *propuestas doctrinales* que se han formulado sobre los distintos problemas, *así* como en el de *resoluciones* de nuestros tribunales, particularmente de las de las secciones especializadas

de las audiencias provinciales, sin perder de vista la doctrina del alto tribunal -cuando el ámbito de las cuestiones planteadas así lo ha permitido-.

El trabajo tiene seis capítulos:

El primero, de carácter introductorio, arranca con un análisis de las posiciones de los ordenamientos y del nuestro en particular ante las crisis económicas. Continúa con un análisis de las figuras preconcursales en nuestro ordenamiento, así como las sucesivas reformas de la ley concursal. Se termina con un análisis de las regulaciones de mayor calado en derecho comparado.

Para alcanzar las conclusiones se ha llevado a cabo un estudio detallado de la propia institución del acuerdo extrajudicial de pagos. Por ello, los siguientes capítulos vienen referidos el estudio del acuerdo en sí mismo considerado, como objetivo a alcanzar con el desarrollo del procedimiento. Como antesala del capítulo siguiente se finaliza con el análisis del fracaso del procedimiento extrajudicial.

Habida cuenta la importancia de la figura del mediador, se dedica un capítulo a su análisis en exclusiva, prestando especial atención a la necesidad de regulación de su estatuto jurídico, pues su ausencia obliga a determinar sus deberes y responsabilidades acudiendo tanto a la figura del administrador concursal, como a la regulación de los expertos independientes. Del mismo modo se ha examinado detalladamente su régimen retributivo, para destacar la problemática derivada de su exigüidad: el impulso del acuerdo extrajudicial de pagos se ha configurado sobre la base de una depreciada e injusta remuneración del mediador. Dificilmente se puede sufragar así la especialización que la figura requiere. La consecuencia no es otra que su escaso éxito figura, pues el expediente resulta desproporcionadamente oneroso para el mediador, lo que impide que profesionales debidamente formados puedan dedicarse al cumplimiento de esta labor de forma dignamente remunerada. El análisis del mediador finaliza con un estudio de sus funciones, destacando las dificultades para que las realizadas sean de utilidad como fase común en un posterior concurso, si el expediente previo fracasa.

A la principal consecuencia derivada del fracaso del acuerdo se consagra el capítulo dedicado al estudio del concurso consecutivo. Sin perjuicio de que a lo largo del

mismo se traten temas que sistemáticamente no pueden obviarse, el capítulo hace hincapié en los problemas concretos que afloran en el concurso consecutivo. Igualmente se estudia con detalle la problemática específica del concurso consecutivo con insuficiencia de masa activa, y el concurso consecutivo de persona natural no empresaria, haciéndose especial referencia a la vivienda habitual.

La última parte del trabajo se dedica al estudio del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, estructurándose inicialmente en el estudio de los elementos comunes a las dos modalidades de acceso, para a continuación, analizar la tramitación y alcance de cada una de ellas, tanto del procedimiento automático como del diferido. Se finaliza con el estudio de la revocación de la exoneración y una mención a su régimen transitorio.

Seguidamente se formulan las conclusiones mediante la expresión de las grandes cuestiones planteadas a lo largo de toda la exposición: por una parte, la necesidad de la reconfiguración del expediente previo para que estemos ante una verdadera fase común preconcursal con una vocación predominantemente convencional que precisa de la potenciación de la figura del mediador; la delimitación y corrección de los aspectos problemáticos del concurso consecutivo; y, posteriormente, una depuración de la configuración de las dos modalidades liberatorias. concluyéndose con la necesidad de la potenciación de la institución mediante una *sinergia* entre las diferentes *instituciones* implicadas en el proceso y con un adecuado régimen de *publicidad*.

Enlazando con los resultados alcanzados, se hace referencia a determinados aspectos puntuales que, de *lege ferenda*, se señalan con la intención de mejora de la regulación vigente: partiendo del reconocimiento de la bondad de la introducción en nuestro ordenamiento de la mediación concursal, así como de la de las reformas acometidas -especialmente el acceso del deudor persona natural no empresario-, estas reformas todavía no son suficientes:

De entre los resultados planteados, cabe destacar la necesidad de que los presupuestos de acceso sean idénticos tanto para la persona jurídica como para la persona física; de que el procedimiento extrajudicial previo se convierta en una auténtica fase común desjudicializada; de dotar al mediador de un verdadero estatuto jurídico; o la

importancia de que se vuelva a residenciar la competencia para la declaración de cualquier concurso ante los juzgados de lo mercantil.

Como reflexión final se sostiene en el trabajo que la educación financiera de la ciudadanía y la prevención de las crisis económicas a través de la adopción temprana de medidas de reestructuración evita la puesta en marcha de los sistemas concursales, por lo que en cualquier sistema regulador de la insolvencia es ineludible su adecuada implantación y publicitación, junto con una correcta regulación de la exoneración de las deudas insatisfechas de los deudores personas naturales de buena fe.

Para ello, ante el escaso conocimiento de la institución por parte de la ciudadanía es necesaria su publicidad mediante la aproximación informativa a través de las instituciones, que deben contribuir al abandono de la percepción ciudadana de la segunda oportunidad como un mecanismo estigmatizante. Ese aparato informativo debe verse coronado con una sinergia institucional: es necesaria una colaboración institucional entre universidades, ayuntamientos, órganos judiciales, colegios de abogados, procuradores y notarios, dirigida a la detección a tiempo del endeudamiento, mediante la incrementación de la mencionada publicidad informativa del mecanismo de la segunda oportunidad, así como la formación de los participantes en el proceso: los partícipes en el problema de la insolvencia -trabajadores sociales, notarios, registradores, abogados, procuradores y profesores- debidamente formados y especializados, mediante esa adecuada coordinación, deben detectar, canalizar y priorizar la reestructuración de la deuda lo antes posible.

Solo de esta manera se evitará que se acuda a este expediente exclusivamente para lograr el objetivo último de la exoneración del pasivo insatisfecho, sin posibilidad o voluntad real de negociar con los acreedores, convirtiendo el procedimiento extrajudicial previo más que en una oportunidad para solucionar la situación de insolvencia, en un requisito formal que hay que cumplir para alcanzar la exoneración del pasivo insatisfecho. Solo así se conseguirá que la norma sea el instrumento eficaz que nuestra sociedad necesita, y que la institución objeto de este trabajo sea adecuadamente utilizada.